

## **ACUERDO 17 DE 1999**

(julio 22)

por el cual se crea el Consejo Distrital de Paz

El Concejo de Santa Fe de Bogotá, D.C., en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 434 de 1998.

[Ver el Decreto Distrital No. 778 de 2000](#)

### **ACUERDA:**

#### **Artículo 1º.-**

Créase el Consejo Distrital de Paz, órgano asesor y consultivo del gobierno Distrital, que se regirá por la política y los principios rectores contenidos en la Ley 434 de 1998.

#### **Artículo 2º.-**

El Consejo Distrital para la Paz estará conformado de la siguiente manera:

- a. Por el gobierno Distrital y los Organismos de Control Distrital:
  - El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, quien lo presidirá;
  - El Secretario de Gobierno;
  - El Presidente del Consejo de Justicia;
  - El Director del Departamento Administrativo de Bienestar Social;
  - El Personero Distrital;
  - El Veedor Distrital;
  
- a. Por la sociedad civil:
  - Un representante designado por la Arquidiócesis de Santa fe de Bogotá.
  - Un representante elegido por las iglesias y confesiones religiosas.
  - Un representante por Federación Sindical de Trabajadores o Seccionales en Santa Fe de Bogotá de cada Central Sindical.
  - Uno en representación de los gremios de empresarios del sector comercial y de servicios.
  - Uno en representación de los gremios de empresarios del sector industrial.
  - Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos.
  - Un representante por las organizaciones que trabajan en el logro de la paz.

- Un representante de las organizaciones reconocidas por el Gobierno Nacional, que agrupen a miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz.
- Un representante del sector solidario de la economía.
- Un representante de la Federación Comunal de Santa Fe de Bogotá.
- Un representante de las organizaciones de negritudes en el Distrito Capital.
- Un representante de las organizaciones agrarias de Santa Fe de Bogotá.
- Dos representantes de los Centros de Estudios o de Investigaciones de las Universidades con sede en Santa Fe de Bogotá.

#### **Parágrafo 1º.-**

Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación se estime fundamental como facilitadores de procesos de paz, el Consejo podrá ampliarse por decisión autónoma.

#### **Parágrafo 2º.-**

La asistencia al Consejo Distrital de Paz es indelegable. La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Distrital de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios que lo integran.

#### **Parágrafo 3º.-**

El Consejo Distrital de Paz se reunirá cada dos (2) meses, sin perjuicio de que el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá lo convoque a una reunión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

#### **Parágrafo 4º.-**

La Secretaría Técnica será ejercida por el Personero Distrital, en los términos que el Consejo Distrital para la Paz establezca en su reglamento.

#### **Parágrafo 5º.-**

Los miembros que conformen el Consejo Distrital de Paz, no se hallarán impedidos para participar en otras actividades por la paz, ya sea a nivel nacional o distrital.

#### **Artículo 3º.-**

*Funciones.* El Consejo Distrital de Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Como Asesor y consultor del Gobierno Distrital.

- a. Asesorar de manera permanentemente al Gobierno Distrital en materias relacionadas con la paz;
  - b. Elaborar propuestas para el Gobierno Distrital acerca de soluciones negociadas al conflicto político, social y armado interno, al respecto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad y cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de un orden político, económico y social justo;
  - c. Proponer al Gobierno Distrital mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros;
  - d. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
  - e. Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia distrital de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción del órgano legislativo;
  - f. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Distrital las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el distrito la cultura y la formación educativa para la paz;
  - g. Asesorar al Gobierno Distrital en el diseño de las modalidades de acción y participación nacional e internacional, a partir de la colaboración con las demás autoridades nacionales y de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales;
  - h. Proponer al Gobierno Distrital los mecanismos e iniciativas con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en las zonas de conflicto;
1. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:
- a. Diseñar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral;
  - b. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades organismos correspondientes;
  - c. Promover la creación de Consejos Locales de Paz, y coordinar sus actividades;
  - d. Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permita atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional;

- e. Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
  - f. Elaborar un mapa del conflicto de la región concatenado con el mapa conflictivo del país, identificando un orden de prioridades para la implementación de la política social y la inversión para posibilitar la paz y el desarrollo del Distrito, de la Región y por ende de todo el país.
1. Presentar un informe público anual al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá sobre el proceso de paz.
  2. Dictarse su propio reglamento.

#### **Parágrafo 1º.-**

La evaluación obligatoria que deben efectuar las entidades de la administración central y descentralizada deberá contener elementos técnicos y fundamentos de hecho y de derecho que la sustente.

#### **Parágrafo 2º.-**

El Consejo Distrital para la Paz, está facultado para crear su propia instancia de coordinación y representación, al igual que Comités de Trabajo.

#### **Artículo 4º.-**

Facúltese al Gobierno Distrital para que en el término de un (1) mes a partir de promulgación del presente Acuerdo, expida el Decreto Reglamentario, en el cual se fijen normas para el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil, su período y el mecanismo para resolver las controversias que se presenten sobre la selección de sus miembros.

Dentro de los siguientes noventa (90) días calendarios de expedido el presente Decreto Reglamentario mencionado, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá instalará públicamente el Consejo Distrital de Paz, con por lo menos las dos terceras partes de los miembros designados y elegidos.

#### **Artículo 5º.-**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Publíquese y cúmplase

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 22 de julio de 1999

El Alcalde Mayor, ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO. El Secretario, OSCAR DARIO RODRÍGUEZ CEPEDA. El Presidente, GERMÁN ALONSO OLANO BECERRA.

**NOTA: El presente Acuerdo aparece publicado en el Registro Distrital No. 1963 de agosto 18 de 1999**